

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 193 /

Puerto Montt, 15 de mayo de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de Crecimiento de Salmonideos Norte Isla Nahue, Chaitén" (Solicitud N°200103214)", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 347 del 8 de mayo de 2003 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN NAYAHUÉ, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A. ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 325 del 10 de Junio de 2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
6. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de producción CES, Norte Isla Nahue, Chaitén X° Región, Solicitud N° 210103205", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 09 del 5 de Enero de 2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
7. La Resolución Exenta N° 528 de fecha 22 de septiembre de 2015, que da cuenta de cambio de titularidad en los proyectos "Centro de Crecimiento de Salmonideos Norte Isla Nahue, Chaitén" (Solicitud N°200103214)" Resolución Exenta N° 347 del 8 de mayo de 2003, "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN NAYAHUÉ, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A. " Resolución Exenta N° 325 del 10 de Junio de 2010 y "Ampliación de producción CES, Norte Isla Nahue, Chaitén X° Región, Solicitud N° 210103205" Resolución Exenta N° 09 del 5 de Enero de 2012.
8. La presentación en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 08 de mayo de 2018, efectuada por el Señor Cristián Fernández Jeria. , Representante Legal de INVERMAR S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *"Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. *Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 08 de mayo de 2018, efectuada por el Señor Cristián Fernandez J. , Representante Legal de INVERMAR S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea a los proyectos que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 08 de mayo de 2018, el Señor Cristián Fernandez J. , Representante Legal de INVERMAR S.A., sostiene que a los proyectos "Centro de Crecimiento de Salmonideos Norte Isla Nayahue, Chaitén" (Solicitud N°200103214)" Resolución Exenta N° 347 del 8 de mayo de 2003, "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN NAYAHUÉ, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A. " Resolución Exenta N° 325 del 10 de Junio de 2010 y "Ampliación de producción CES, Norte Isla Nayahue, Chaitén X° Región, Solicitud N° 210103205" Resolución Exenta N° 09 del 5 de Enero de 2012, se le pretende introducir el siguiente cambio:

Instalación de un artefacto naval o pontón flotante con diferentes unidades, considerado como modificación respecto de la estructura y ubicación del artefacto naval; no siendo una unidad adicional , sino que sustituye a aquellas descritas en los proyectos en los vistos 4,5 y 6 de la presente resolución.

Consiste en la instalación de un nuevo artefacto naval que incluye un pontón con diferentes compartimientos estancos e independientes entre sí, incluyendo habitabilidad, sistema de alimentación y sistema de ensilaje.

Antecedentes específicos del artefacto naval

Compartimientos estancos:

- a. Sector de habitabilidad: Ubicado en el sector de proa del artefacto naval, en el cual se encuentran las instalaciones de habitabilidad del personal (16 personas), tales como: dormitorios, sala de estar, cocina, baños, caseta de control, entre otros.
- b. Sistema de alimentación: Ubicado en la zona central del artefacto naval, que contará con 4 silos de alimentación, con una capacidad total de carga de 200 toneladas.
- c. Sistema de ensilaje: Ubicado en el sector de popa del artefacto naval, en el que se encuentra la caseta de ensilaje, la caseta de popa y un baño.

Cada uno de los compartimientos indicados anteriormente son completamente estancos e independientes entre sí, esto quiere decir que no tienen conexiones internas.

En cuanto a los sistemas de fondeo, estos estarán compuestos por bloques de hormigón de diversos pesos, dependiendo de la corriente, cadenas, grilletes de acero galvanizado, cabo polietileno y cable de acero (todos ellos de acuerdo a la ingeniería de fondeo necesaria al sector aplicable). Respecto a las medidas de protección para el personal, se incluyen piso antideslizante, barandas y argollas salvavidas.

Las medidas aproximadas del artefacto naval son:

- o Eslora: 24,4 metros.
- o Manga: 9,0 metros.
- o Puntal: 3,0 metros.

Operatividad del artefacto naval:

- a. Agua: Para uso en las instalaciones del pontón, contará con una planta desalinizadora, instalada en el pontón además de 2 estanques de almacenamiento de agua dulce de 10.000 litros cada uno, ubicados a estribor y babor del pontón.
- b. Aguas servidas: Estas aguas serán tratadas en una planta de tratamiento físico- químico, de la marca TECNICOMAR cuyo modelo es S1P-ECOMAR 20. Su principio de funcionamiento es a base de Oxidación con Peróxido de Hidrogeno, la cual no genera lodos ya que desintegra la materia orgánica, por lo que en consecuencia no requiere de la instalación de un estanque de almacenamiento de lodos. Esta se encuentra ubicada en un compartimiento estanco, situada en la parte inferior del casco del pontón.
- c. Combustible: A fin de proveer de combustible (gasolina) al motocompresor utilizado en las faenas propias del buceo, se mantendrá una cantidad mínima (inferior a 250 l), conservado en la bodega con su debida rotulación, en estanques aprobados por la Autoridad Marítima. Su abastecimiento será semanal, transportado por el mismo servicio de buceo. Asimismo, el artefacto naval cuenta con 2 estanques de almacenamiento de combustible (petróleo diésel) de 9.000 litros cada uno, ubicados a estribor y babor de este, el cual será abastecido mediante barcasas de transporte de combustible, lo cual será de al menos dos veces al mes. Este combustible será utilizado en la operatividad del artefacto naval. Por otra parte, se mantendrán 5 cilindros de Gas licuado petróleo (GLP), para el funcionamiento de las lanchas del centro. Estos serán recargados en la plataforma multifuncional del CES Chulin, perteneciente al mismo titular, el que se encuentra ubicado a 4,98 millas náuticas del centro en cuestión. Su periodicidad de recarga dependerá de las condiciones de uso de las lanchas.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S.

40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

8. Que la incorporación del cambio propuesto estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Centro de Crecimiento de Salmonideos Norte Isla Nahue, Chaiten" (Solicitud N°200103214)" Resolución Exenta N° 347 del 8 de mayo de 2003, "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN NAYAHUÉ, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A. " Resolución Exenta N° 325 del 10 de Junio de 2010 y "Ampliación de producción CES, Norte Isla Nahue, Chaitén X° Región, Solicitud N° 210103205" Resolución Exenta N° 09 del 5 de Enero de 2012.
9. Las medidas tendientes a intervenir los proyectos o actividades no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos o actividades considerados en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Centro de Crecimiento de Salmonideos Norte Isla Nahue, Chaiten" (Solicitud N°200103214)" Resolución Exenta N° 347 del 8 de mayo de 2003, "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN NAYAHUÉ, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A. " Resolución Exenta N° 325 del 10 de Junio de 2010 y "Ampliación de producción CES, Norte Isla Nahue, Chaitén X° Región, Solicitud N° 210103205" Resolución Exenta N° 09 del 5 de Enero de 2012.
10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Centro de Crecimiento de Salmonideos Norte Isla Nahue, Chaiten" (Solicitud N°200103214)" Resolución Exenta N° 347 del 8 de mayo de 2003, "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN NAYAHUÉ, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A. " Resolución Exenta N° 325 del 10 de Junio de 2010 y "Ampliación de producción CES, Norte Isla Nahue, Chaitén X° Región, Solicitud N° 210103205" Resolución Exenta N° 09 del 5 de Enero de 2012.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Cristián Fernandez J. , Representante Legal de INVERMAR S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Cristián Fernandez J. , Representante Legal de INVERMAR S.A., en su Carta S/N recibida con fecha 08 de mayo de 2018, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-1149.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Cristián Fernandez J. , Representante Legal de INVERMAR S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación a los proyectos "Centro de Crecimiento de Salmonideos Norte Isla Nahue, Chaiten" (Solicitud N°200103214)" Resolución Exenta N° 347 del 8 de mayo de

2003, "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN NAYAHUÉ, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A. " Resolución Exenta N° 325 del 10 de Junio de 2010 y "Ampliación de producción CES, Norte Isla Nahue, Chaitén X° Región, Solicitud N° 210103205" Resolución Exenta N° 09 del 5 de Enero de 2012. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 223

Puerto Montt, 15 de mayo de 2018

Señor

Cristián Fernandez J.

INVERMAR S.A.

Juan Soler Manfredini N° 41, Of. 1501, Edif. Torre Costanera

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 193 de 15 de mayo de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Centro de Crecimiento de Salmonideos Norte Isla Nayahue, Chaiten" (Solicitud N°200103214)" Resolución Exenta N° 347 del 8 de mayo de 2003, "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN NAYAHUÉ, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A. " Resolución Exenta N° 325 del 10 de Junio de 2010 y "Ampliación de producción CES, Norte Isla Nayahue, Chaitén X° Región, Solicitud N° 210103205" Resolución Exenta N° 09 del 5 de Enero de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblin

Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 262

ANT: Proyectos "Centro de Crecimiento de Salmonideos Norte Isla Nayahue, Chaitén" (Solicitud N°200103214)" Resolución Exenta N° 347 del 8 de mayo de 2003, "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN NAYAHUÉ, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A. " Resolución Exenta N° 325 del 10 de Junio de 2010 y "Ampliación de producción CES, Norte Isla Nayahue, Chaitén X° Región, Solicitud N° 210103205" Resolución Exenta N° 09 del 5 de Enero de 2012

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 15 de mayo de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 193 de 15 de mayo de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Centro de Crecimiento de Salmonideos Norte Isla Nayahue, Chaitén" (Solicitud N°200103214)" Resolución Exenta N° 347 del 8 de mayo de 2003, "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN NAYAHUÉ, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A. " Resolución Exenta N° 325 del 10 de Junio de 2010 y "Ampliación de producción CES, Norte Isla Nayahue, Chaitén X° Región, Solicitud N° 210103205" Resolución Exenta N° 09 del 5 de Enero de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

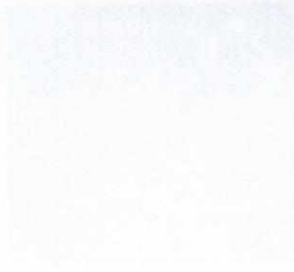
- Superintendencia del Medio Ambiente
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.



Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl